



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00276-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ANDRES URREGO MARTIN

ACCIONADO: AIR-E SAS ESP

El señor CAMILO ANDRES URREGO MARTIN actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra AIR-E SAS ESP, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la honra y el buen nombre.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor CAMILO ANDRES URREGO MARTIN quien actúa a nombre propio contra AIR-E SAS ESP.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a la accionada AIR-E SAS ESP a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- Vinculese a esta acción constitucional a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y concédasele el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.



5. NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a la accionada y a la vinculada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684082d9df0b6ac3a2f906f18046daf3b5df84c6eddb7c9825dce9b9f344cf4b

Documento generado en 05/07/2022 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>